

**ANEXO I.- Normativa del Campeonato de la Universidad de Zaragoza "Trofeo Rector".****TÍTULO I.- BASES GENERALES****CAPÍTULO 1º.- De la Competición****Artículo 1.- Preliminar**

1. La Universidad de Zaragoza de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos en materia de actividades deportivas, organiza el Campeonato de la Universidad de Zaragoza "Trofeo Rector".
2. El Campeonato se disputará en las modalidades que se determinen en la convocatoria anual, entre los equipos representantes de los centros de la Universidad de Zaragoza.
3. Se fomentarán acciones de carácter transversal y multidisciplinar que supongan promoción y desarrollo del sistema deportivo universitario. La Responsabilidad Social en el Deporte será el nexo de unión de las mismas y deberán propiciar la efectiva promoción y difusión del juego limpio, la cultura de la paz, la solidaridad, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, pudiendo para ello establecer acuerdos con otras organizaciones especializadas en estas materias.
4. La inscripción en el Campeonato supone aceptar sus normas y bases generales, así como aquellas que puedan emanar de los diferentes Comités y Comisiones Técnicas de cada una de las modalidades deportivas.

**Artículo 2.- Participación**

1. Podrán tomar parte en el Campeonato, Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y Alumnado perteneciente a la Universidad de Zaragoza que así lo acredite.
2. La participación será en representación del Centro al que estén adscritos.
3. Se establecerá un número máximo y mínimo de participantes por equipo y modalidad deportiva que se señalará en la convocatoria anual.
4. Cada Centro podrá participar con un equipo representante en cada modalidad y categoría deportiva de las convocadas. Para Huesca y Teruel será de aplicación lo indicado en el artículo 4 de esta misma normativa.
5. Cada equipo podrá inscribir, como máximo, dos jugadores no pertenecientes al Centro, siempre y cuando los mismos pertenezcan a Centros que no hayan presentado equipo ese curso académico en la misma modalidad y categoría deportiva. Se podrá establecer un número máximo diferente para algún deporte en la convocatoria anual. Este punto no será de aplicación para los equipos de Colegios Mayores Universitarios.
6. La participación en el Campeonato podrá suponer el reconocimiento de créditos de libre elección y ECTS de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias deportivas. En la convocatoria anual del Campeonato de la Universidad de Zaragoza se establecerá la cantidad y las condiciones para el efectivo reconocimiento de los mismos.
7. La participación en el Campeonato conlleva la autorización a la Organización, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, para la toma de imágenes y/o audio de su persona por cualquier medio que permita su grabación y/o reproducción con la finalidad de que se incorporen posteriormente a programas de difusión del Servicio de Actividades Deportivas, sin que por ello se tenga derecho a recibir contraprestación alguna y sin que exista un plazo limitado para su utilización.
8. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los participantes pasan a formar parte del fichero de actividades deportivas propiedad de la Universidad de Zaragoza cuya finalidad es la tramitación y gestión del uso de las instalaciones deportivas de la Universidad de Zaragoza y la participación en cuantas actividades deportivas se lleven a cabo. Se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito a Gerencia adjuntando copia de un documento que acredite su identidad.

**Artículo 3.- Estructura de la Competición**

Al objeto de consolidar un sistema de competición que respete los principios de igualdad de oportunidades, competencia deportiva, descentralización de los Campus y que garantice la eficiencia en la gestión de los recursos, la competición se estructurará en dos fases:

- a/ Fase de Campus: Huesca, Teruel y Zaragoza.
- b/ Fase Final.

Si una modalidad deportiva únicamente se disputa en un Campus, su sistema de competición se estructurará en una o dos fases (previa y/o final) según criterio de la Comisión Permanente.

**Artículo 4.- Fase de Campus**

1. Atendiendo a las características de territorialidad de Centros y estructura administrativa de los Campus, la organización de esta fase se ajustará a las específicas de cada uno.
2. La Comisión Permanente deberá aprobar la estructura organizativa de la competición en cada uno de los Campus.
3. Para la celebración de una competición en cualquier modalidad y categoría deportiva será necesario un número mínimo de tres equipos inscritos.

**Artículo 5.- Fase Final**

1. La organización de la Fase Final del Campeonato de la Universidad de Zaragoza dependerá del Vicerrectorado con competencias en materia deportiva.
2. Participarán en esta fase aquellos equipos que obtengan este derecho en sus respectivas fases de Campus, atendiendo al criterio siguiente:
  - Campus de Huesca: primer clasificado
  - Campus de Teruel: primer clasificado
  - Campus de Zaragoza: los dos primeros clasificados
3. En caso de renuncia, adquirirán este derecho los siguientes equipos por orden de clasificación.
4. En aquellos casos en los que no pueda aplicarse el criterio anterior, por no haberse celebrado competición en alguno de los Campus, corresponderá al Comité Organizador establecer una fórmula alternativa para determinar qué equipos adquieren el derecho a participar.
5. En todos los casos, serán cuatro el número máximo de equipos participantes en la Fase Final.

**CAPÍTULO 2º.- Procedimientos para la inscripción de equipos****Artículo 6.- Procedimiento de inscripción para la Fase de Campus**

Los Centros que deseen participar en el Campeonato de la Universidad de Zaragoza deberán realizar los siguientes trámites administrativos:

1. **Preinscripción.** El Decano o Director del Centro Universitario interesado en participar en alguna de las modalidades y categorías que se convocan, deberá remitir a la Presidencia del Comité Organizador el documento donde conste:
  - a/ El nombramiento de la persona que ostentará la representación del Centro.
  - b/ La intención de participación del Centro.
  - c/ La aceptación del cargo correspondiente a la inscripción de los equipos del Centro.
2. **Inscripción.** En el lugar y fechas que determine el Comité Organizador, quien represente a cada Centro deberá presentar la documentación necesaria para inscribir a sus equipos.
3. Solamente serán aceptadas aquellas inscripciones que reúnan los requisitos establecidos en la presente normativa. Los defectos de fondo y/o forma que pudieran existir le serán comunicados al delegado del equipo, que deberá subsanarlos con antelación al inicio de la competición.

**Artículo 7.- Procedimiento de inscripción para la Fase Final**

1. Los equipos que hayan adquirido el derecho a participar en la Fase Final deberán confirmar su participación en la misma.
2. El equipo que desee modificar su relación de participantes, deberá proceder con lo dispuesto en el artículo 8.
3. En lo referente al apartado 5 del artículo 2, los jugadores además, no podrán haber estado inscritos en otro equipo de la misma modalidad deportiva del presente curso académico.

**Artículo 8.- Altas y bajas de participantes**

1. En el transcurso de la competición y durante los periodos que se habiliten, se podrán efectuar altas y bajas de deportistas respetando los números mínimos y máximos que se establezcan.
2. En circunstancias extraordinarias, y con la debida justificación, se podrá solicitar al Comité Organizador la apertura de periodos extraordinarios de inscripción. Los deportistas inscritos en estos periodos no podrán participar en la competición hasta transcurridas 48 horas de su inscripción.

**Artículo 9.- Plazos de inscripción**

1. Los plazos para la tramitación y admisión de documentación serán establecidos en la Convocatoria anual del Campeonato.
2. Una vez finalizados los periodos de inscripción no se admitirán nuevas inscripciones.

**Artículo 10.-** Ante las resoluciones del Comité Organizador en materia de inscripciones, la persona que ostenta la representación del Centro podrá presentar reclamación ante El Rector de la Universidad de Zaragoza, en el plazo de diez días naturales desde su publicación.

**CAPÍTULO 3º.- Otros aspectos de la competición****Artículo 11.- Delegados de equipo**

1. Los Centros participantes, a través de sus Delegados de Deportes, designarán un delegado de equipo por cada modalidad y categoría deportiva. Será compatible con la función de entrenador y jugador.
2. Serán funciones del delegado:
  - Tramitar la inscripción del equipo.
  - Representar al equipo ante el Comité Organizador, las Comisiones Técnicas y el Comité de Competición.
  - Responsabilizarse de la disponibilidad y del correcto uso del material deportivo y de las instalaciones deportivas donde se desarrollen los encuentros.
  - Presentar antes del comienzo de los encuentros, la documentación que exija la normativa.
  - Conocer las resoluciones, aplazamientos y convocatorias de partidos que establezcan los diferentes comités.

3. La dedicación de delegados de los equipos a labores en la dirección y gestión de su equipo podrá suponer el reconocimiento de créditos de libre elección y ECTS, todo ello de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias de representación estudiantil. En la convocatoria anual del Campeonato de la Universidad de Zaragoza se establecerá la cantidad y las condiciones para el efectivo reconocimiento de los mismos.

**Artículo 12.- Comisiones Técnicas**

Al objeto de posibilitar la participación de los equipos inscritos en la configuración técnica de la competición el Comité Organizador convocará a los delegados de los equipos acreditados para el estudio y valoración de los aspectos referentes al reglamento técnico, sistemas de competición, calendarios y normas de funcionamiento propuestos por la organización. Los delegados, por acuerdo, podrán formular propuestas al Comité Organizador para su ratificación, si procede.

1. La Comisión Permanente determinará fechas, horarios y lugares de las reuniones.
2. Todos los equipos formarán parte de las comisiones técnicas de la modalidad y categoría deportiva en la que participen. Los delegados de los equipos acreditados serán quienes ostenten su representación.

**Artículo 13.- Trofeos.**

1. Los jugadores de los equipos primeros clasificados en cada modalidad y categoría deportiva podrán recibir una medalla conmemorativa o un trofeo para el centro.
2. El Centro Universitario que mayor número de éxitos deportivos obtenga de su participación en el Campeonato de la Universidad de Zaragoza, será el ganador del Trofeo Rector. Para su determinación se establece el siguiente baremo:
  - a.- Puntos por participación:
    - Un punto por equipo participante que finalice la competición (máximo un punto por modalidad deportiva y Centro).
  - b.- Puntos acumulativos:
    - Un punto por equipo 1er clasificado de Campus o grupo de competición.
    - Dos puntos por equipo clasificado en segundo lugar del Campeonato de la Universidad de Zaragoza.
    - Tres puntos por equipo clasificado en primer lugar del Campeonato de la Universidad de Zaragoza.
  - c.- Puntos descuento:
    - Medio punto por cada una de las sanciones impuestas a los equipos por infracciones tipificadas como incomparecencia.
    - Medio punto por cada una de las sanciones impuestas a los equipos por infracciones tipificadas como alineación indebida.
3. En caso de empate entre dos o más Centros, se atenderá al siguiente criterio para su resolución:
  - 1º- Mayor número de equipos clasificados en primer lugar del Campeonato de la Universidad de Zaragoza.
  - 2º- Mayor número de equipos clasificados en segundo lugar del Campeonato de la Universidad de Zaragoza.
  - 3º- Menor número de incomparecencias.

**Artículo 14.- Seguros deportivos**

1. Al ser una actividad organizada por la Universidad de Zaragoza, el seguro de asistencia médico-sanitaria será el contratado por cada participante al establecer su vinculación con la misma.
2. Aquellas personas, cuya vinculación con la Universidad de Zaragoza no exige la contratación de un seguro, que deseen participar en la competición, deberán comunicar por escrito a la organización en el momento de la inscripción que disponen de un seguro de accidentes contratado de manera individual por el participante, con cobertura en caso de accidente durante la celebración del campeonato.

**Artículo 15.- Condiciones económicas**

1. La Universidad de Zaragoza dispondrá de los medios necesarios para la financiación del Campeonato de la Universidad de Zaragoza. Pudiendo establecer para ello convenios de colaboración con entidades y otras instituciones.
2. Con carácter general, el campeonato será financiado con cargo a los presupuestos del Vicerrectorado competente en materia deportiva.
3. Al objeto de que los Centros participantes colaboren en la financiación de los costes del Campeonato, se establecerá una tasa de inscripción por equipo en las condiciones y cuantía que determine el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza y que se publicará en la convocatoria anual del Campeonato.
4. El Comité Organizador desarrollará acciones para poder destinar parte de los ingresos a proyectos de cooperación al desarrollo y a compensar las posibles emisiones de gases efecto invernadero que se produzcan como consecuencia de las actividades necesarias para su organización y desarrollo. Estas acciones se deberán publicar en la convocatoria anual de los mismos.

**Artículo 16.- Fianza de equipo**

1. La fianza es un depósito que constituye la garantía de participación del equipo, así como el pago de las sanciones económicas de que pudiera ser objeto.
2. El montante económico del depósito será fijado por el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza y se publicará en la convocatoria anual del Campeonato.
3. El reintegro del depósito se efectuará a la finalización de la competición, en su totalidad o por la cantidad resultante, una vez efectuadas las posibles detracciones.

**Artículo 17.- Alineación de participantes**

El delegado de equipo, deberá presentar al equipo arbitral con antelación suficiente, la siguiente documentación:

1. **Documentación colectiva:** Aquella que se indique por parte de la organización.
2. **Documentación individual:** Documento Nacional de Identidad, pasaporte, permiso de conducción o Tarjeta oficial de la Universidad de Zaragoza de quienes vayan a tomar parte en el encuentro.

**Artículo 18.- Comunicación de resultados**

Con carácter general, el equipo que figura como local en el calendario deberá comunicar de manera fehaciente, el resultado del encuentro a la sede del Comité Organizador, en un plazo máximo de 24 horas desde la finalización del mismo.

La organización podrá disponer otras condiciones acordes a las necesidades y características de la competición.

**CAPÍTULO 4º.- Del Comité Organizador****Artículo 19.- Definición**

El Comité Organizador es el órgano que con total independencia y autonomía, resolverá y tomará las disposiciones necesarias para la organización y desarrollo del Campeonato.

**Artículo 20.- Composición**

Se constituirá el Comité Organizador del Campeonato de la Universidad de Zaragoza cuya composición será como sigue:

Presidente:	El Vicerrector competente en materia deportiva
Vicepresidente 1º:	El Vicerrector competente en materia de estudiantes
Vicepresidente 2º:	El Director Técnico del Servicio de Actividades Deportivas
Secretario	El Administrador del Servicio de Actividades Deportivas
Vocales:	Decano o Director centro Campeón curso anterior
	El Vicerrector de Campus Teruel
	El Vicerrector de Campus Huesca
	Un representante de Campus Zaragoza
	Un Técnico del Servicio de Actividades Deportivas

El representante de Campus Zaragoza será designado por el Vicerrector competente en materia deportiva.

El Técnico del Servicio de Actividades Deportivas será designado por el Director del mismo.

**Artículo 21.- Funciones**

Además de la potestad reconocida en el artículo 19 de la presente Normativa, corresponde al Comité Organizador:

- a) Elaborar y proponer al Rector de la Universidad para su aprobación y posterior publicación la Normativa General del Campeonato y Convocatoria anual del mismo.
- b) Designar al Juez Único del Comité de Competición.
- c) Designar a los componentes del Comité de Apelación.
- d) Designar a los componentes de la Comisión Permanente.
- e) Elaborar el presupuesto para la organización y desarrollo del Campeonato y proponer el precio público para la inscripción de los equipos.
- f) Proclamar a los equipos campeones de cada modalidad y categoría deportiva.
- g) Exponer en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza [sede.unizar.es] las resoluciones y fallos que adopte.

**CAPÍTULO 5º.- De la Comisión Permanente****Artículo 22.- Definición**

La Comisión Permanente es el órgano que aplicará los acuerdos tomados por el Comité Organizador.

**Artículo 23.- Composición**

Presidente:	El Vicerrector competente en materia deportiva
Secretario:	Administrador del Servicio de Actividades Deportivas
Vocales:	Representante de Campus Teruel
	Representante de Campus Huesca
	Representante de Campus Zaragoza
	Un Técnico del Servicio de Actividades Deportivas

El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes del Comité Organizador.

Sus miembros serán designados por el Comité Organizador y deberán ser personal de la Universidad de Zaragoza.

**Artículo 24.- Funciones**

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Facilitar los medios necesarios para la tramitación de los procedimientos de inscripción de equipos, información a los delegados y la elaboración de la documentación de las diferentes Comisiones y Comités, así como para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos ECTS y de libre elección.
- b) Confeccionar y reproducir boletines informativos con los calendarios de competición y hacerlos llegar a los Centros y equipos participantes.
- c) Convocar y dirigir las reuniones de las Comisiones Técnicas u otras que se consideren necesarias de cada modalidad y categoría deportiva.
- d) Ratificar, si procede, los acuerdos de las Comisiones Técnicas.
- e) Seleccionar, designar y asegurar la utilización de las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de los encuentros que se programen.
- f) Solicitar la designación de los equipos arbitrales que se contemplen en la normativa específica de cada modalidad deportiva.
- g) Aportar el material necesario para el desarrollo de los encuentros.
- h) Aprobar los resultados de los encuentros deportivos celebrados.
- i) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar cuando proceda, nueva fecha para su celebración.
- j) Facilitar los medios necesarios para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos ECTS y de libre elección.
- k) Valorar las solicitudes de reconocimiento académico de los delegados de equipo por la participación en el programa de colaboración para el desarrollo de las actividades deportivas y de los componentes de los equipos por la participación activa en el plan de promoción de la actividad física, regular y saludable.
- l) Dar la máxima publicidad al Campeonato entre los miembros de la Comunidad Universitaria.
- m) Elaborar la memoria del Campeonato de la Universidad de Zaragoza "Trofeo Rector".
- n) Exponer en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza [sede.unizar.es] las resoluciones y fallos que adopte

## TÍTULO II.- REGLAMENTO TÉCNICO

### CAPÍTULO 1º.- De las reglas del juego y del sistema de competición

#### Artículo 25.- Reglas de Juego

La competición se regirá de acuerdo con el Reglamento de las respectivas Federaciones Deportivas. El Comité Organizador podrá, atendiendo a las características y condiciones de la competición, introducir modificaciones.

#### Artículo 26.- Sistema de competición

##### 1.- Fase de Campus.

- a) Será competencia de la Comisión Permanente el establecerlo de acuerdo con las características y equipos participantes por modalidad y categoría deportiva.
- b) Se utilizará preferentemente el sistema de liga.

##### 2.- Fase Final.

- a) Con carácter general y para todas las modalidades deportivas, el sistema de competición será "final a cuatro" (dos semifinales y final).
- b) Será competencia de la Comisión Permanente determinar los emparejamientos de las semifinales.

### CAPÍTULO 2º.- Calendarios de competición

#### Artículo 27.- Fechas de competición

El Campeonato de la Universidad de Zaragoza, dará comienzo y finalizará en las fechas que se determinen en la convocatoria anual. La competición se paralizará durante el periodo de exámenes de los meses de enero, febrero y los periodos no lectivos por vacaciones.

#### Artículo 28.- Programación de partidos

1. Los partidos se jugarán, a ser posible, de lunes a jueves.
2. Los partidos se marcarán preferentemente a partir de las 13,00 horas, de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones.
3. En todo caso, la Comisión Permanente programará los encuentros al objeto de que interfieran en la menor medida posible, sobre la actividad académica de quienes participan.

#### Artículo 29.- Alteraciones en los calendarios de competición

1. Sólo se permitirán alteraciones en la celebración de los encuentros cuando éstas sean derivadas de fuerza mayor y en todos los casos deberá solicitarse por escrito adjuntándose la justificación suficiente.
2. Las solicitudes, deberán presentarse con una antelación de al menos tres días hábiles antes del comienzo del encuentro en la sede del Comité Organizador utilizando el impreso oficial, aportando la conformidad del delegado del equipo contrario y haciendo constar la fecha, hora e instalación para la celebración del mismo.
3. En Fase de Campus, la organización podrá disponer otras condiciones acordes a las necesidades y características de la competición.

4. Será responsabilidad de los delegados de los equipos conocer la resolución del aplazamiento solicitado.
5. El incumplimiento de esta norma en alguno de sus apartados, conllevará la aplicación del Régimen Disciplinario en sus artículos sobre incomparecencias.

**CAPÍTULO 3º.- Instalaciones, material y árbitros y jueces****Artículo 30.- Instalaciones**

1. El Comité Organizador, seleccionará aquellas instalaciones próximas a los Centros Universitarios que considere más adecuadas.
2. Solamente el árbitro de la competición, puede decidir la inadecuación de la instalación para la práctica de la actividad programada.

**Artículo 31.- Material**

1. El Comité Organizador, proveerá del material necesario para el desarrollo de los partidos.
2. El equipo que aparezca como local en los calendarios de competición, será el responsable de aportar el material necesario para el desarrollo de los encuentros. Será de su exclusiva responsabilidad la devolución de éste, en la forma y condiciones establecidas por el SAD para la cesión de material deportivo.
3. El incumplimiento de esta norma, conllevará la aplicación del Régimen Disciplinario en su artículo 51.

**Artículo 32.- Vestimenta de los participantes.**

1. Los equipos, recibirán de la organización un juego de camisetas, estando obligados a utilizar las mismas para disputar los encuentros en los que tomen parte. El incumplimiento de esta disposición puede llevar a la prohibición de participar en la competición.
2. En el caso de que el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda dar lugar a confusión, deberá cambiar de color el equipo que aparezca como local en el calendario de competición, a tal fin, la organización facilitará petos de color diferente.
3. El material y prendas deportivas que la Organización ponga a disposición de los equipos es propiedad de la Universidad de Zaragoza. Todos deberán velar por el correcto uso y mantenimiento del mismo.

**Artículo 33.- Árbitros.**

Los árbitros de los encuentros serán designados, preferentemente, por los respectivos comités territoriales de las federaciones aragonesas.

**TÍTULO III.- REGIMEN DISCIPLINARIO****CAPÍTULO 1º.- Disposiciones generales****Artículo 34.- Ámbito**

1. El ejercicio del régimen disciplinario deportivo a que hace referencia la Ley de las Cortes de Aragón 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, se realizará conforme a las normas que se contienen en el presente reglamento.
2. Quedan sometidos a la potestad disciplinaria los equipos y quienes tomen parte en el Campeonato de la Universidad de Zaragoza. La participación en el campeonato entraña para todos los Centros, sus deportistas, personal técnico, y oficiales la aceptación expresa de cuanto queda establecido y previsto en el presente Reglamento.
3. Asimismo, cualquier Centro participante, deportista, personal técnico, delegado, inscritos, presta su consentimiento expreso a que las sanciones que se impongan puedan ser publicadas en el ámbito de la competición a los efectos de ser conocidas por los terceros involucrados. Además, tienen la obligación de comunicar a la organización del Campeonato los datos de localización necesarios para que puedan ser enviadas las notificaciones, y entre sus obligaciones está la de revisar la información que se publique de forma general por si fuera de su interés o incumbencia.
4. La responsabilidad corresponderá a las personas en el ejercicio de sus respectivas funciones.
5. Sin perjuicio de lo establecido en el anterior párrafo, los Centros responderán frente al Comité Organizador del Campeonato de las actuaciones de los deportistas, personal técnico y delegados en ella inscritos, cuando sean contrarias a las normas del presente Reglamento o a las demás normas disciplinarias u organizativas aplicables al Campeonato.

**Artículo 35.- Aplicación**

El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones de las Normas Generales y a las reglas de juego o de competición cometidas con ocasión o como consecuencia de la participación en el Campeonato.

**Artículo 36.- Órganos disciplinarios.**

La potestad disciplinaria corresponde, en base a las atribuciones que le confieren las Leyes y disposiciones legales de forma independiente, a los órganos siguientes:

- Comité de Competición.
- Árbitros.

**Artículo 37.- Objeto**

Constituirá falta, toda infracción a las Normas Generales, a las presentes o a cualquier otra disposición de carácter deportivo que las complemente o desarrolle.

**Artículo 38.- Fines**

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá como finalidad mantener el interés general y el prestigio del Deporte Universitario.

**CAPÍTULO 2º.- Comité de Competición.**

**Artículo 39.- Definición.** El Comité de Competición, es el órgano que con total independencia y autonomía resolverá las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en la Competición.

**Artículo 40.- Composición**

Estará compuesto por un Juez Único, será nombrado por el Comité Organizador entre profesionales de reconocido prestigio en la materia y su actividad podrá ser remunerada siempre y cuando así lo especifique la resolución que contenga su nombramiento.

**Artículo 41.- Funciones**

Además de la potestad reconocida en el artículo 39 del presente reglamento, corresponden al Comité de Competición las siguientes funciones:

- a. Velar por la pureza de la competición.
- b. Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.
- c. Determinar lugar, fecha y hora en que se deba celebrar un partido cuando, por causa reglamentaria o de una fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.
- d. Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos, pudiendo en el segundo caso, declarar ganador al oponente o modificar la clasificación.
- e. Resolver también de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las cuestiones derivadas de la misma.
- f. Anular partidos ordenando en su caso la repetición del mismo, en la forma que establece el Reglamento de la Federación del deporte en cuestión cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.
- g. Sancionar a los equipos y a sus componentes, por actos constitutivos de sanción, aplicando el presente Reglamento y en su caso, el de Disciplina Deportiva de la Federación correspondiente.
- h. Exponer en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza [sede.unizar.es] las resoluciones y fallos que adopte.

**CAPÍTULO 3º.- De las infracciones****Artículo 42.- Disposiciones generales**

1. Son infracciones a las reglas del juego o competición, las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las normas generales deportivas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.
2. Son sancionables las infracciones consumadas y la tentativa.
3. Hay tentativa, cuando el autor da inicio a la ejecución del hecho que constituye la infracción, y no se produce el resultado perseguido por causa ajena a su propio y voluntario desistimiento. Se castigará con la sanción inferior a la prevista para la infracción consumada.
4. La potestad disciplinaria, atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y en su caso, sancionar o corregir a las personas y/o equipos sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:
  - a. A árbitros o jueces que ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, con sujeción a las reglas de las respectivas Federaciones Deportivas.
  - b. Al Comité de Competición, en el ámbito de disciplina deportiva sobre las actas de los encuentros redactadas por árbitros o jueces, y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

En cualquier caso, las actas suscritas por los árbitros de los encuentros, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 43.- Infracciones.** Pueden ser muy graves, graves y leves.

**Artículo 44.- Infracciones muy graves**

- a. Los abusos de autoridad.
- b. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un encuentro o competición.

- d. Los comportamientos, actitudes y gestos de violencia y antideportivos de participantes, cuando se dirijan hacia la organización, equipos arbitrales, a componentes de los equipos o al público, así como las declaraciones públicas de personal técnico, árbitros, deportistas y responsables que inciten a sus equipos o a asistentes a la competición a la violencia.
- e. Agresión directa a contrincantes, repetida y/o altamente lesiva, cometida por participantes en un encuentro.
- f. Incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas y/o la participación en actitudes de hostigamiento por personal técnico y delegados.
- g. La agresión o coacción hacia el equipo arbitral o equipo contrario por personal técnico y delegados.
- h. La intervención de personas de algún equipo participante en disturbios, insultos, o coacciones que se produzcan antes, durante o después del encuentro, así como la falta de cooperación con árbitros o jueces para lograr que el partido o encuentro discurra por los debidos cauces deportivos.
- i. La alineación indebida. La participación de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Normativa General, Reglamentos, o estén sujetos a sanción se considerará alineación indebida.
- j. La incomparecencia. Se considerará **incomparecencia**, cuando un equipo no esté presente en el terreno de juego (debidamente uniformado) diez minutos después de la hora señalada para el comienzo del encuentro o no disponga del número de jugadores precisos para comenzar, según señale la normativa específica del deporte en cuestión. Se considerará **incomparecencia avisada**, cuando un equipo lo comunique al Comité Organizador, de manera fehaciente, y al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de un encuentro. Por tratarse de una circunstancia excepcional solamente podrá hacerse uso de ésta una vez a lo largo de la competición.
- k. Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia árbitros, miembros de la organización o público, cometidos por participantes, personal técnico o delegados durante el encuentro.
- l. Incitar al público o a otros jugadores, con gestos o palabras cometidos por los jugadores contra el normal desarrollo del encuentro.

#### **Artículo 45.- Infracciones graves**

- a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c. Comportamiento incorrecto o gestos antideportivos cometidos por participantes durante el encuentro.
- d. Agresión directa a componentes del equipo contrario cometida por los participantes en el transcurso del partido, sin que por la acción resulte daño o lesión.
- e. Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de un encuentro, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, efectuados por participantes, personal técnico o delegados.
- f. Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante y después del encuentro, en relación con el equipo arbitral y equipo contrario.

**Artículo 46.- Infracciones leves.** Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas de conducta deportiva o de las reglas de juego por negligencia o descuido excusable, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, así como la acumulación de amonestaciones en diferentes partidos en la forma que se determine en las reuniones técnicas a celebrar antes del comienzo de la competición.

#### **CAPÍTULO 4º.- De las sanciones.**

##### **Artículo 47- Sanciones aplicables.**

Por razón de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se pueden imponer las sanciones siguientes:

- a. El aviso.
- b. La amonestación pública.
- c. La suspensión o la inhabilitación temporales para poder competir.
- d. La prohibición de inscribirse en los siguientes Campeonatos de la Universidad de Zaragoza.
- e. La pérdida del partido o la descalificación en la competición.
- f. La pérdida de puntos o de lugares en la clasificación.
- g. Económicas. Detracciones de las fianzas depositadas.

**Artículo 48.-**Las infracciones muy graves, serán sancionadas con la suspensión del número de encuentros que se señale en el Reglamento Disciplinario del deporte de que se trate o inhabilitación. También podrán alterarse los resultados de los encuentros y competiciones cuando se dé el supuesto de predeterminación. Asimismo, podrán imponerse en los supuestos de alineación indebida, incomparecencias o suspensiones de encuentros, la descalificación o pérdida del encuentro y el descuento en la puntuación en los términos y en la proporcionalidad que inmediatamente se precisa.

**a.- Alineación indebida.** Para determinarla, el Comité de Competición podrá actuar de oficio y sancionar con:

- 1ª Vez: Pérdida del encuentro, descuento de un punto en la clasificación y sanción económica al equipo de 24,00 Euros. Imposibilidad de participar el equipo en la siguiente fase de la competición. Si el equipo infractor fue vencido se mantendrá el resultado. Si fue vencedor se establecerá el resultado final que determine el reglamento de la respectiva Federación Deportiva



2ª Vez: Eliminación de la competición del equipo y sanción económica de 36,00 Euros.

**b.- Incomparecencias.**

**b.1.- La incomparecencia** llevará aparejada la siguiente sanción:

1ª Vez: Pérdida del encuentro, descuento de un punto en la clasificación y sanción económica de 24,00 Euros. Imposibilidad de participar en la siguiente fase de la competición.

2ª Vez: Eliminación de la competición y sanción económica de 36,00 Euros.

**b.2.- La incomparecencia avisada (Art. 44. j)** llevará aparejada la sanción deportiva que corresponda según el apartado b.1, aunque sin sanción económica ni imposibilidad de participar en la siguiente fase de la competición si es el caso de la primera incomparecencia.

**c.- Acumulación de infracciones:** La acumulación durante la competición de las infracciones previstas en los apartados a y b del presente artículo conllevará la eliminación del equipo infractor de la competición, con sanción económica de 36,00 Euros.

**d.- Suspensiones.**

La suspensión de un encuentro por la actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes demostrada de manera indubitada, llevará aparejada la siguiente sanción:

a) En sistema de liga: pérdida del encuentro y descuento de un punto en la clasificación. Si la suspensión fuese imputable a ambos equipos, se dará como válido el resultado que hubiera en ese momento y se sancionará a ambos equipos con descuento de un punto en la clasificación.

b) En sistema de copa: eliminación de la competición del equipo o de los equipos responsables.

**Artículo 49.- Las infracciones graves** serán sancionadas atendiendo a lo que determine el reglamento del deporte en cuestión.

**Artículo 50.- Las infracciones leves** serán objeto de amonestación o sanción en su caso.

**Artículo 51.- Material de Juego.** El equipo que incumpla lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31, será sancionado con lo dispuesto en la convocatoria anual del Campeonato de la Universidad de Zaragoza, acerca de la utilización del material de juego proporcionado por la organización.

**Artículo 52.- Comunicación de resultados.** El equipo que incumpla lo dispuesto en el artículo 18 o la normativa complementaria que lo desarrolle, será sancionado de la siguiente manera:

1ª Vez: sanción económica de 6,00 Euros.

2ª Vez: sanción económica de 12,00 Euros.

3ª Vez: sanción económica de 18,00 Euros.

4ª Vez: eliminación de la Competición.

**Artículo 53.-** Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

**CAPÍTULO 5º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad**

**Artículo 54.- Circunstancias de atenuación**

- a. Haber precedido previa e inmediatamente a la comisión de la infracción, provocación suficiente.
- b. Haber demostrado su arrepentimiento espontáneo e inmediato a la comisión de la falta.

**Artículo 55.- Circunstancias de agravación.**

- a. Ser reincidente en la infracción.
- b. Ser reiterativo en las infracciones:
  - Incitar al público en apoyo de la infracción.
  - Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
  - Ser causante con su falta, de graves anomalías en el desarrollo de los encuentros.
  - Rebelarse contra las decisiones de árbitros y jueces.

**Si concurriese la circunstancia agravante de reincidencia**, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior; y si se apreciaren las atenuantes de provocación o arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a las castigadas en la inmediata inferior.

**Artículo 56.- Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes**, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo graduando el valor de unas y otras.

**Artículo 57.- Circunstancias de extinción.**

- a. El cumplimiento de la sanción.
- b. La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.
- c. La pérdida de la condición de universitario.
- d. Cualesquiera otras causas recogidas en la normativa aplicable al efecto.

**CAPÍTULO 6º.- Prescripción de las infracciones y sanciones y procedimiento disciplinario**

**Artículo 58.- Prescripción de las infracciones.** Las infracciones a la disciplina deportiva prescriben a los tres meses de su comisión, a contar desde el día siguiente en que se produzca la infracción. Se interrumpe en el momento en que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días, volverá a correr el plazo para la prescripción.

**Artículo 59.- Prescripción de las sanciones:** Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescriben a los seis meses. El plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionadora, o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

**Artículo 60.- Procedimiento disciplinario.**

1. A los efectos de conseguir la necesaria y perentoria actuación del Comité de Competición en el trámite de audiencia y en el derecho de reclamación de las personas interesadas, el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción a las reglas de juego o de la competición será el siguiente: El Comité de Competición, previa audiencia de las personas interesadas, si lo estima pertinente y examinadas las actas e informes de árbitros y/o jueces si los hubiera, resolverá en el plazo más breve posible, de forma motivada, procurando que sea antes de la iniciación del siguiente encuentro, el archivo de las actuaciones o la imposición de la correspondiente sanción.
2. En el plazo improrrogable de 24 horas después de finalizado el encuentro, los delegados de los equipos podrán aportar informes ante el Comité de Competición sobre los incidentes acaecidos durante el mismo, y rectificar sobre lo que pudiera reflejar el acta del partido o documentos complementarios de esta.
3. Las sanciones disciplinarias, se impondrán en virtud de resolución del Juez Único del Comité de Competición.
4. Existirá un libro de sanciones impuestas, a los efectos de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

**Artículo 61.- Publicación de resoluciones sancionadoras.**

Las resoluciones sancionadoras dictadas por el Comité de Competición serán objeto de publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza [sede.unizar.es], teniendo efectos de notificación a los interesados de acuerdo a lo establecido en los artículos 59.6.a) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 62.- Apelación.**

1. Ante las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, los representantes de los Centros implicados podrán interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas desde la notificación de la sanción.
2. El recurso se hará por escrito, motivado y deberá ir firmado por el Delegado de Centro del equipo que reclame.
3. El Comité de Apelación estará formado por:
  - Un Técnico del Servicio de Deportes.
  - Un representante de los Delegados de Centro.
  - El Jefe de Negociado del Servicio de Actividades Deportivas, quien actuará como secretario.

Serán designados por el Comité Organizador y deberán ser personal de la Universidad de Zaragoza.

4. Contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Apelación solo cabe interponer recurso ante El Rector de la Universidad de Zaragoza.

**TÍTULO IV.- DISPOSICIONES ADICIONALES**

1. Para lo no previsto en esta Normativa, serán de aplicación los Reglamentos y demás normas en vigor del Consejo Superior de Deportes, de la Diputación General de Aragón y de la Federación Deportiva que corresponda.
2. Contra las resoluciones del Comité Organizador los Delegados de los Centros de los equipos afectados podrá interponer recurso ante el Rector de la Universidad de Zaragoza en el plazo de diez días naturales desde su publicación.
3. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Normativa se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

**TÍTULO V.- DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente normativa anula las anteriores y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza.